

**ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2022  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN  
Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS**

El día martes 11 de enero de 2022, a las 17:00 horas, por vía remota, se reunió el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), a efecto de desarrollar la Primera Sesión Extraordinaria del año 2022, solicitada por la Unidad de Transparencia de la CONDUSEF, por lo que se dieron cita sus integrantes: la Lic. Elizabeth Araiza Olivares, Directora General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras en suplencia de la Lic. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia, la Lic. Ana Clara Fragoso Pereida, Titular del Órgano Interno de Control en la CONDUSEF y la C.P. Bernardita Gloria Arango Fernández, Directora de Gestión y Control Documental de la Vicepresidencia de Planeación y Administración.

**I.- Declaración de Quórum Legal e Inicio de la Sesión.**

La Lic. Elizabeth Araiza Olivares, dio la bienvenida a los Integrantes del Comité de Transparencia de la CONDUSEF, agradeciendo su presencia y participación. Enseguida tomó lista de asistencia y verificó la existencia de quórum, advirtiendo que se cumplía con el número de Integrantes del Comité presentes para sesionar de manera válida.

**II. Aprobación del Orden del Día.**

A continuación, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares, informó sobre los asuntos a tratar de conformidad con el Orden del Día, siendo este aprobado por los Integrantes del Comité, quienes emitieron el siguiente Acuerdo:

**CT/CONDUSEF/1ª/SESIÓNEXTRAORDINARIA/01/ACUERDO/2022:** El Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros aprueba el orden del día de la Primera Sesión Extraordinaria del año 2022.

**III. Desarrollo de la Sesión**

La Lic. Elizabeth Araiza Olivares, dio lectura a los siguientes asuntos a tratar:

- Revisión del Acuerdo de fecha 14 de diciembre de 2021, emitido por la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades de la Secretaría Técnica del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), dictado dentro del número de expediente **INAI.3S.07.01-008/2021**, respecto al cumplimiento de la Resolución definitiva del Procedimiento de Verificación del Sector Público de fecha 30 de junio de 2021, notificado a través del oficio **INAI-STP-DGCR/3019/2021** de fecha 16 de diciembre de 2021 a la Unidad de Transparencia, a efecto de que el Comité de Transparencia determine las acciones para el cumplimiento de la citada Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracciones V y XXVIII, 83, 84, fracciones I y VI, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 215 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.
- Revisión de la información contenida en los formatos debidamente requisitados (FIC'S) correspondientes al cuarto trimestre de 2021, en cumplimiento con los artículos 44, fracción VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 65, fracción VII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; para que sean enviados al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y éste cuente con los datos necesarios para la elaboración del informe anual de actividades y de evaluación general en materia de acceso a la información pública en el país, mismo que será presentado ante el Senado de la República, y por lo que respecta al orden federal, a la Cámara



de Diputados, presentados por la **Unidad de Transparencia**, a fin de que el Comité de Transparencia apruebe la información presentada.

- Revisión de la información respecto al Índice de Expedientes Clasificados como Reservados del segundo semestre de 2021, presentado por la **Unidad de Transparencia**, a fin de que el Comité de Transparencia apruebe la información presentada.

En consecuencia, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares, presentó ante el Comité de Transparencia de la CONDUSEF el **PRIMER ASUNTO** a tratar, el cual se indica a continuación:

- Revisión del Acuerdo de fecha 14 de diciembre de 2021, emitido por la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades de la Secretaría Técnica del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), dictado dentro del número de expediente **INAI.3S.07.01-008/2021**, respecto al cumplimiento de la Resolución definitiva del Procedimiento de Verificación del Sector Público de fecha 30 de junio de 2021, notificado a través del oficio **INAI-STP-DGCR/3019/2021** de fecha 16 de diciembre de 2021 a la Unidad de Transparencia, a efecto de que el Comité de Transparencia determine las acciones para el cumplimiento de la citada Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracciones V y XXVIII, 83, 84, fracciones I y VI, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 215 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

Derivado de lo anterior, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares, hizo referencia al oficio **INAI-STP-DGCR/3019/2021** de fecha 16 de diciembre de 2021, a través del cual, la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades de la Secretaría Técnica del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), notifica el Acuerdo de fecha 14 de diciembre de 2021, dictado dentro del número de expediente **INAI.3S.07.01-008/2021**, respecto a la Resolución definitiva del Procedimiento de Verificación del Sector Público de fecha 30 de junio de 2021, en la cual se determinó que la CONDUSEF incumplió con el deber de confidencialidad, así como con los principios de responsabilidad, lealtad y licitud establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en consecuencia, se ordenó a esta Comisión Nacional el cumplimiento de las siguientes medidas:

(...)

**PRIMERA.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en relación con el **deber de confidencialidad**, se instruye al sujeto obligado para que en futuras ocasiones en cualquier fase del tratamiento de los datos personales, guarde la debida confidencialidad respecto a los datos personales a los que da tratamiento, estableciendo controles o mecanismos que tengan por objeto que todas las personas que intervengan los traten adecuadamente.

**SEGUNDA.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en relación con el **principio de licitud**, se instruye al responsable a tratar los datos personales de los titulares con apego y cumplimiento a lo establecido en las atribuciones que tiene conferidas de conformidad con los principios y deberes previstos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como, adoptar las medidas necesarias para garantizar el adecuado tratamiento de los datos personales que se encuentran en su posesión, tomando en cuenta la naturaleza de los datos personales, así como, el derecho de los titulares para el uso y disposición de los mismos.

**TERCERA.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en relación con el **principio de lealtad**, se instruye al responsable a obtener y tratar los datos personales, privilegiando la expectativa razonable de privacidad, tratando dichos datos conforme a lo señalado en el aviso de privacidad



respectivo y dando cumplimiento a las disposiciones previstas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**CUARTA.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con relación al **principio de responsabilidad**, se instruye al sujeto obligado a que ponga en práctica su programa anual de capacitación, incluyendo en el mismo al personal de nuevo ingreso, para que sean capacitados y actualizados sobre las obligaciones y deberes en materia de datos personales que se encuentran previstos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, de acuerdo a los roles en el tratamiento de datos personales que realicen en el ejercicio de sus funciones y que capacite en materia de protección de datos personales, al servidor público que cometió el error humano consistente en la divulgación de datos personales, debiendo remitir la constancia que dé cuenta de ello.

**QUINTA.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados se instruye al responsable a que en futuras ocasiones recabe y trate los datos personales de los titulares con apego y cumplimiento a lo establecido en las atribuciones que tiene conferidas y de conformidad con los principios y deberes previstos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados como lo expuestos.

En relación con las medidas que deberá adoptar el sujeto obligado, respecto al tratamiento de datos personales que obran en su posesión o aquellos que recabe en ejercicio de sus atribuciones y que se identificaron como PRIMERA, SEGUNDA, y TERCERA del presente apartado, resulta necesario que remita a este Instituto la expresión documental que acredite que comunicó a las unidades administrativas que tiene adscritas respecto a la necesidad que todos los servidores públicos que están adscritos a las mismas, deben dar cumplimiento a los principios y deberes que establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia y ejercicio de atribuciones.

(...)"

Por lo que, de la verificación al cumplimiento de las medidas emitidas por el Organismo Garante en el citado procedimiento, se informó lo siguiente:

- Por lo que concierne a la **MEDIDA CUARTA**, del análisis a las documentales remitidas, se determinó que se dio **CUMPLIMIENTO** a lo ordenado, toda vez que se capacitó a la totalidad de servidores públicos adscritos a la Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios, en el que se incluyó al servidor público que por error divulgó los datos personales materia del procedimiento de verificación, sobre las obligaciones y deberes en materia de protección de datos personales.
- Respecto a las **MEDIDAS PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA y QUINTA** en las cuales se debía remitir la expresión documental con las que se acreditara que se comunicó a las unidades administrativas la necesidad de cumplir con los deberes y los principios que establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se tuvo que aunque se realizaron una serie de gestiones para dar cumplimiento a las medidas referidas, únicamente se informó sobre la necesidad de dar cumplimiento a los deberes y principios contenidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados a los servidores públicos adscritos al Centro de Contacto y Atención por Medios Remotos y no así a la totalidad de las unidades administrativas adscritas a este; por lo tanto, se determinó que no se cuenta con las expresiones documentales suficientes que permitan considerar que se dio cabal cumplimiento con comunicar a las unidades administrativas que tiene adscritas, la necesidad de que los servidores públicos que le están adscritos den cumplimiento a los principios y deberes que establece la citada Ley; por lo que se tuvo por



**INCUMPLIDAS** las **MEDIDAS PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA y QUINTA** de la resolución que nos ocupa.

Por lo antes expuesto, la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades requirió por conducto de la Unidad de Transparencia al superior jerárquico del personal responsable de acatar la resolución en comento, para que, dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles, computados a partir del día siguiente de la notificación, se remitan las pruebas que acrediten el cabal cumplimiento a las medidas ordenadas en la resolución dictada en el expediente **INAI.35.07.01-008/2021**.

Derivado de lo anterior y con el propósito de cumplir con las obligaciones y deberes de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, el Comité de Transparencia de la CONDUSEF como autoridad máxima en materia de protección de datos personales, en términos de lo dispuesto en los artículos 83 y 84, fracción I, de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 47, párrafo segundo de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, determinó girar un comunicado al Presidente, Vicepresidentes, Directores Generales, Directores de Área, Titulares de Unidades de Atención, así como Encargados<sup>1</sup> de datos personales asignados a las Unidades Administrativas y en general todos los servidores públicos adscritos a la CONDUSEF y Órgano Interno de Control en la CONDUSEF, mediante el cual se informe a todas las personas que intervengan y recaben datos personales, los traten adecuadamente, para que se dé estricto cumplimiento al deber de confidencialidad, en cualquier fase del tratamiento, así como a los principios y deberes previstos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados e instruir a los Titulares de las Unidades Administrativas adopten con efectos inmediatos las siguientes acciones y medidas necesarias para el adecuado tratamiento de los datos personales que obran en esta Comisión Nacional:

**Primero:** En cumplimiento al objeto prioritario de esta Comisión, hacer del conocimiento a los titulares de datos personales el aviso de privacidad, señalando en todo momento las finalidades para las cuales se tratarán sus datos personales, así como informar que, en el apartado de Protección de Datos Personales, se podrá consultar en todo momento el aviso correspondiente.

**Segundo:** Notificar a los servidores públicos y encargados de su adscripción, que en cualquier fase del tratamiento de datos personales se debe guardar confidencialidad a la información y documentación proporcionada, dando cumplimiento a los principios y deberes dispuestos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**Tercero:** Vigilar el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en las cartas responsivas, a través de las cuales los servidores públicos y encargados de su adscripción, se obligan a guardar confidencialidad de la información a la cual tengan acceso con motivo de sus funciones.

Por consiguiente en el uso de la voz, la Lic. Ana Clara Fragoso Pereida, señaló que es importante precisar en la instrucción que se girará a los Titulares de las Unidades Administrativas, que se deberá notificar al personal de nuevo ingreso que en cualquier fase del tratamiento de datos personales se debe guardar confidencialidad de la información y documentación proporcionada, observando en todo momento los principios y deberes dispuestos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y con ello cumplimentar las obligaciones dispuestas en las cartas responsivas.

De igual manera, la Lic. Ana Clara Fragoso Pereida solicitó se incluya la referencia respecto a que el incumplimiento de la normatividad de la materia puede derivar en la configuración de posibles irregularidades administrativas sancionables de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a fin de que los servidores públicos y encargados que intervengan y recaben datos personales contemplen las consecuencias de responsabilidad.

<sup>1</sup> **Encargado:** La persona física o jurídica, pública o privada, ajena a la organización del responsable, que sola o conjuntamente con otras trate datos personales a nombre y por cuenta del responsable. (Artículo 3, fracción XV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados).

En consecuencia y derivado de las observaciones y comentarios de la Titular del Órgano Interno de Control, el Comité de Transparencia acuerda incluir lo solicitado en el referido comunicado, adicionando las responsabilidades de carácter civil y penal las cuales se encuentran establecidas en los artículos 210, 211, 211 BIS, 211 Bis 1, 211 BIS 2, 211 BIS 3, 211 BIS 4, 211 BIS 5, 211 BIS 6 y 211 BIS 7 del Código Penal Federal y los demás delitos que puedan resultar aplicables.

En tal virtud, los Integrantes del Comité de Transparencia de la CONDUSEF resolvieron por unanimidad de votos **APROBAR** la emisión de un comunicado a través del cual se informe a todas las personas que intervengan y recaben datos personales, los traten adecuadamente, para que se dé estricto cumplimiento al deber de confidencialidad, en cualquier fase del tratamiento, así como a los principios y deberes previstos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, mismo que deberá notificarse a la totalidad de Unidades Administrativas y en general a todos los servidores públicos y encargados de la CONDUSEF e instruir a los Titulares de las Unidades Administrativas adopten con efectos inmediatos las acciones y medidas necesarias para el adecuado tratamiento de los datos personales que obran en esta Comisión Nacional, para que se remita en tiempo y forma al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales la expresión documental que acredite el cumplimiento al Acuerdo dictado dentro del expediente **INAI.35.07.01-008/2021**, respecto a la Resolución definitiva del Procedimiento de Verificación del Sector Público de fecha 30 de junio de 2021.

Por lo anteriormente expuesto, los Integrantes del Comité de Transparencia de la CONDUSEF emiten el siguiente acuerdo:

**CT/CONDUSEF/1ª/SESIÓN EXTRAORDINARIA/02/ACUERDO/2022:** El Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 3, fracciones V y XXVIII, 83, 84, fracciones I y VI, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 47, párrafo segundo y 215 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público **APRUEBA** la emisión de un comunicado a través del cual se informe a todas las personas que intervengan y recaben datos personales, los traten adecuadamente, para que se dé estricto cumplimiento al deber de confidencialidad, en cualquier fase del tratamiento, así como a los principios y deberes previstos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, mismo que deberá notificarse a la totalidad de Unidades Administrativas y en general a todos los servidores públicos y encargados de la CONDUSEF e instruir a los Titulares de las Unidades Administrativas adopten con efectos inmediatos las acciones y medidas necesarias para el adecuado tratamiento de los datos personales que obran en esta Comisión Nacional. En consecuencia, se instruye a la **Unidad de Transparencia** para que remita al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales la expresión documental que acredite el cumplimiento al Acuerdo dictado dentro del expediente **INAI.35.07.01-008/2021**, respecto a la Resolución definitiva del Procedimiento de Verificación del Sector Público de fecha 30 de junio de 2021, a efecto de que la CONDUSEF cumpla en tiempo y forma con lo requerido.

En seguimiento a la sesión, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares, dio lectura al **SEGUNDO ASUNTO** a tratar, el cual se indica a continuación:

- Revisión de la información contenida en los formatos debidamente requisitados (FIC'S) correspondientes al cuarto trimestre de 2021, en cumplimiento con los artículos 44, fracción VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 65, fracción VII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; para que sean enviados al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y éste cuente con los datos necesarios para la elaboración del informe anual de actividades y de evaluación general en materia de acceso a la información pública en el país, mismo que será presentado ante el Senado de la República, y por lo que respecta al orden federal, a la Cámara de Diputados, presentados por la **Unidad de Transparencia**, a fin de que el Comité de Transparencia apruebe la información presentada.



Posterior a su lectura, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares, presentó ante el Comité de Transparencia de la CONDUSEF la información para la integración del Informe Anual de Actividades y la Evaluación General en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales generada por esta Comisión Nacional durante el cuarto trimestre de 2021, contenida en los formatos debidamente requisitados (FIC'S) aprobados por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), a fin de que la misma sea enviada al referido Instituto Nacional y éste cuente con los datos necesarios para la elaboración del citado informe, mismo que será presentado ante el Senado de la Republica, y por lo que respecta al orden federal, a la Cámara de Diputados, lo anterior, en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 44, fracción VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción VII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los cuales se citan a continuación:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

**“Artículo 44.** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- VII. Recabar y enviar al organismo garante, de conformidad con los lineamientos que estos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;”

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

**“Artículo 65.** Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

- VII. Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;”

Por lo que, se puso a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia la información para la integración del Informe Anual de Actividades y la Evaluación General en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales generada por esta Comisión Nacional, durante el cuarto trimestre de 2021, la cual fue recabada conforme a lo dispuesto en las fracciones IV, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI del Tercero de los Lineamientos para recabar la información de los Sujetos Obligados que permitan elaborar los informes anuales, los cuales se citan a continuación:

**“Tercero.** El Informe Anual contendrá, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes datos necesarios que los sujetos obligados deberán entregar al Instituto, en los formatos que para tal efecto se emitan, y en los plazos establecidos en los presentes lineamientos:

(...)

- IV. El reporte de las temáticas desglosadas por subtema, y de las preguntas que, con mayor frecuencia, se reciban en las solicitudes de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, las cuales deberán expresarse en cifras y porcentajes;

(...)

- VIII. El total y el estado que guardan las denuncias y las solicitudes de intervención formuladas por el Instituto ante los órganos internos de control, contralorías o equivalentes de los sujetos obligados, de conformidad con lo solicitado en el formato para recabar la información que con tal efecto emita la Dirección General de Evaluación;

- IX. El directorio de su Comité y de la Unidad de Transparencia, con información sobre los cambios de titulares e integrantes que se hubieran dado, de conformidad con el formato para recabar la información que para tal efecto emita la Dirección General de Evaluación;

- X. El reporte del trabajo realizado por el Comité de Transparencia, detallado por número de sesiones, casos atendidos, número y sentido de las resoluciones emitidas, observando los

Handwritten blue marks: a vertical line, a large 'B' or 'P' symbol, and a diagonal line.







parámetros señalados en el formato para recabar la información que con tal efecto emita la Dirección General de Evaluación;

- XI. El número de expedientes desclasificados antes o una vez que se agotó el cumplimiento del periodo de reserva, relacionado con los índices de expedientes clasificados como reservados. La información se cumplimentará en el formato para recabar la información que para tal efecto emita la Dirección General de Evaluación;
- XII. El reporte detallado sobre la implementación de actividades y campañas de capacitación realizadas para fomentar la transparencia y acceso a la información. Dicho reporte se realizará mediante el formato que con tal efecto cada uno de los sujetos obligados considere pertinente; sin embargo, deberán atender los requerimientos mínimos establecidos en las fracciones II y III del lineamiento Noveno;
- XIII. Las denuncias, quejas, solicitudes de intervención o equivalentes, formuladas por el comité de transparencia ante el órgano interno de control de su adscripción, contraloría o equivalente; con esta finalidad se deberán completar los rubros solicitados en el formato para recabar información que para tal efecto emita la Dirección General de Evaluación;
- XIV. El reporte detallado de las acciones, mecanismos y políticas que, en su caso, hayan sido emprendidas tanto por el Comité como por la Unidad de Transparencia, en favor de la transparencia, del acceso a la información y la protección de datos personales. El reporte se realizará mediante el formato que, para tal efecto, cada uno de los sujetos obligados considere pertinente; sin embargo, deberán atender los requerimientos mínimos establecidos en las fracciones II y III del lineamiento Noveno;
- XV. La descripción de las dificultades administrativas, normativas y operativas presentadas en el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de transparencia como: la falta de capacitación para la aplicación de la Ley General, de recursos humanos, financieros y materiales insuficientes, entre otros. La descripción se realizará mediante el formato que, con tal efecto cada uno de los sujetos obligados considere pertinente; sin embargo, deberán atender los requerimientos mínimos establecidos en las fracciones II y III del lineamiento Noveno, y
- XVI. Los datos y la información adicionales que se consideren relevantes para ser incluidos en el Informe Anual, entre los que se podrán considerar aquellos que resulten novedosos o representen un avance en el cumplimiento de los principios relacionados con el ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales. Los datos se reportarán mediante el formato que con tal efecto cada uno de los sujetos obligados considere pertinente; sin embargo, deberán atender los requerimientos mínimos establecidos en las fracciones II y III del lineamiento Noveno."

7

Por lo anterior, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares, solicitó a los Integrantes del Comité de Transparencia de la CONDUSEF aprobar la información recabada en los formatos antes descritos, a fin de que la Comisión Nacional cumpla en tiempo y forma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

En consecuencia, los Integrantes del Comité de Transparencia de la CONDUSEF revisaron y analizaron la información recabada por la Unidad de Transparencia en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 44, fracción VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción VII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y resolvieron por unanimidad de votos **APROBAR** la información requisitada en los formatos referidos para que sea enviada al citado Instituto en tiempo y forma.

En virtud de lo anteriormente expuesto, los Integrantes del Comité de Transparencia de la CONDUSEF emiten el siguiente acuerdo:

**CT/CONDUSEF/1ª/SESIÓNEXTRAORDINARIA/03/ACUERDO/2022:** El Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23, 24, fracciones VII y VIII, 43, 44, fracción VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 10, 11, fracciones VII y VIII, 64, 65, fracción VII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a los





Lineamientos para recabar la información de los Sujetos Obligados que permitan elaborar los informes anuales **APRUEBA** la información recabada por la Unidad de Transparencia para la integración del Informe Anual de Actividades y la Evaluación General en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales generada por esta Comisión Nacional, durante el cuarto trimestre de 2021. En consecuencia, se instruye a la **Unidad de Transparencia** para que se remita la información al Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a efecto de que la CONDUSEF cumpla en tiempo y forma con lo requerido y dicho Organismo Garante cuente con los datos necesarios para la elaboración del citado informe, mismo que será presentado al Senado de la República, y por lo que respecta al orden federal, a la Cámara de Diputados.

Como siguiente punto del Orden del Día, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares, dió lectura al **TERCER ASUNTO** a tratar el cual se indica a continuación:

- Revisión de la información respecto al Índice de Expedientes Clasificados como Reservados del segundo semestre de 2021, presentado por la **Unidad de Transparencia**, a fin de que el Comité de Transparencia apruebe la información presentada.

Consecuentemente, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares, señaló que en estricto cumplimiento a la obligación señalada en el numeral Décimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se presenta ante el Comité de Transparencia de la CONDUSEF el **Índice de Expedientes Clasificados como Reservados (IECR)** del **segundo semestre de 2021**, periodo comprendido del **01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2021**, señalando que durante el citado periodo no hubo expedientes clasificados como reservados, no obstante, continua vigente un expediente clasificado como reservado en la Décima Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el 06 de octubre de 2020, que corresponde a la Carpeta de la Segunda Sesión Extraordinaria de 2019, de la Junta de Gobierno de CONDUSEF, por 5 años, periodo corre a partir del día 6 de octubre del 2020 y hasta el día 6 de octubre del 2025, a efecto de mantener actualizado el citado índice.

Derivado de lo anterior, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares, solicitó a los Integrantes del Comité de Transparencia de la CONDUSEF aprobar la información del **Índice de Expedientes Clasificados como Reservados** del segundo semestre de 2021, a fin de que la Comisión Nacional cumpla en tiempo y forma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y se publique en el portal electrónico oficial de la CONDUSEF, en el apartado de Transparencia, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia en formatos abiertos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral Décimo segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En consecuencia, los Integrantes del Comité de Transparencia de la CONDUSEF revisaron y analizaron los argumentos vertidos por la Unidad de Transparencia, en cumplimiento con lo dispuesto en los numerales Décimo segundo y Décimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, respecto al **Índice de Expedientes Clasificados como Reservados** del **segundo semestre de 2021**, del periodo comprendido del **01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2021**, resolviendo por unanimidad de votos **APROBAR** el **IECR**, del **segundo semestre de 2021**, a fin de que se remita en tiempo y forma al INAI, así como se publique el mismo en el portal electrónico oficial de la CONDUSEF, en el apartado de Transparencia, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto, los Integrantes del Comité de Transparencia de la CONDUSEF emiten el siguiente acuerdo:

**CT/CONDUSEF/1ª/SESIÓNEXTRAORDINARIA/04/ACUERDO/2022:** El Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros en cumplimiento con lo dispuesto en los numerales Décimo segundo y Décimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como





para la elaboración de versiones públicas, **APRUEBA el Índice de Expedientes Clasificados como Reservados (IECR) del primer semestre de 2021**, del periodo comprendido del **01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2021**. En consecuencia, se instruye a la Unidad de Transparencia para que se remita la información al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a efecto de que la CONDUSEF cumpla en tiempo y forma con lo requerido, así como se publique el mismo en el portal electrónico oficial de la CONDUSEF, en el apartado de Transparencia, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia.

9

Finalmente, al no haber más asuntos que tratar y agotado el Orden del Día, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares, dio por concluida la Primera Sesión Extraordinaria del año 2022 del Comité de Transparencia de la CONDUSEF, siendo las 17:30 horas del día 11 de enero de 2022.

## INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

**Lic. Elizabeth Araiza Olivares**

Directora General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras en suplencia de la Lic. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia.

**Lic. Ana Clara Fragoso Pereida**

Titular del Órgano Interno de Control en la CONDUSEF.

**C.P. Bernardita Gloria Arango Fernández**

Directora de Gestión y Control Documental adscrita a la Vicepresidencia de Planeación y Administración.

